

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 283-2007-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos referentes a habilitación urbana nueva de lote único **353450**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

R.A. N° 303-2007-A-02-SEGE-MDEA.- Declaran nulidad de proceso de selección referente a la contratación de persona natural o jurídica para ejecutar obra de pavimentación de la Av. Las Praderas **353451**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 153.- Modifican la Sección Vial de la Calle Los Higos **353452**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 324-MDMM.- Reglamentan la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en el distrito **353453**

Ordenanza N° 326-MDMM.- Establecen Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias **353455**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 209-MSI.- Dispensan de pago de tributos municipales a actividades culturales y musicales en el distrito **353455**

R.A. N° 302.- Aprueban formato Hoja de Información Sumaria **353456**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 013-2007-CDB.- Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad **353458**

SEPARATA ESPECIAL**VIVIENDA**

RR.MM. N°s. 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449 y 450-2007-VIVIENDA.- Transferencias Financieras en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s. 28927 y 29035 **353332**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que reglamenta el proceso de selección y designación de quienes reemplazarán a los Presidentes de los Consejos Directivos y los miembros representantes de la sociedad civil, propuestos por la PCM para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

**DECRETO SUPREMO
N° 082-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - estableció un régimen uniforme de funciones, facultades y organización para los Organismos Reguladores;

Que, la Ley N° 28337, modificó la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, precisando los requisitos e incompatibilidades aplicables a los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, complementariamente, el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, precisa los requisitos, proceso de designación y selección, así como las causales de vacancia de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2001-PCM, se reglamentó la selección del miembro representante de la sociedad civil en el Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la inversión privada en servicios públicos, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 355-2006-PCM se aprobó el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a presidentes de los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los Organismos Reguladores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2006-PCM se aprobó el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección del representante de la sociedad civil de los Organismos Reguladores;

Que, es necesario unificar el proceso de selección y designación de los Presidentes y miembros representantes de la sociedad civil de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la inversión privada en servicios públicos propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del ámbito de aplicación del presente Reglamento.-

El presente reglamento se aplicará en la selección y designación de quienes reemplazarán a los Presidentes de los Consejos Directivos y los miembros representantes de la sociedad civil, propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 2°.- De la oportunidad del proceso de selección y designación.-

El proceso de selección y designación debe iniciarse, por lo menos, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo a reemplazar.

Artículo 3°.- De la publicidad del proceso de selección y designación de la Comisión de Evaluación de Candidatos.-

Mediante Resolución Ministerial, la Presidencia del Consejo de Ministros, antes del plazo señalado en el



artículo 2° del presente decreto, conformará una Comisión de Selección encargada de la convocatoria y evaluación de Candidatos, la cual estará integrada por no menos de cinco (5) personas, quienes ejecutarán el encargo ad honorem.

Artículo 4°.- Del proceso de selección y nombramiento de candidatos.-

El proceso de designación de Presidentes y representantes de la Sociedad Civil del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores tendrá las siguientes etapas:

- a. Convocatoria
- b. Declaración de candidatos aptos
- c. Evaluación
- d. Selección

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5°.- De la Convocatoria.-

La Comisión realizará la convocatoria pública para cada uno de los procesos de selección y designación. Dicha convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional, así como en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Organismos Reguladores respectivos.

Artículo 6°.- De la vigencia de la convocatoria.-

Dicha convocatoria permanecerá abierta por el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación, vencido dicho plazo se cerrará la postulación.

Artículo 7°.- De las postulaciones.-

a. Para el caso del Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores las postulaciones deberán efectuarse de manera personal.

b. Para el caso del representante de la sociedad civil, las postulaciones podrán efectuarse de manera personal o a través de universidades, colegios profesionales, organizaciones representativas de los trabajadores, organizaciones no lucrativas, asociaciones de usuarios o consumidores vinculadas al sector regulado al cual postulen, organizaciones empresariales siempre que no representen a alguna entidad prestadora del sector regulado al cual postulen; debiendo indicar en todos los casos las razones que sustentan su propuesta. Cada organización sólo podrá postular a un representante.

Artículo 8°.- De la documentación a presentar por los interesados.-

Los postulantes deberán haber remitido la siguiente documentación:

- Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia legalizada o autenticada de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.
- Declaración Jurada en la que indiquen: cumplir con los requisitos exigidos conforme a Ley, no tener incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su currículum vitae.
- Formulario de postulación debidamente completado.

Los interesados no podrán postular a más de un proceso de selección a la vez, debiendo elegir el organismo regulador al cual deseen postular.

Artículo 9°.- De los requisitos.-

Las personas que postulen a alguno de los cargos señalados en el artículo 1°, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 27332 y en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, tal como se indica a continuación, y no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en las referidas normas:

- a. Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando:

- no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o,

- cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,

c. Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.

Entiéndase por nivel de maestría, el haber culminado los estudios de maestría sean éstas homologadas o no por la Asamblea Nacional de Rectores, para el caso de maestrías cursadas en el extranjero.

Las maestrías que serán consideradas para efectos del proceso podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o en materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del organismo regulador.

d. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 27332. Así, no pueden postular ni ser elegidos como Presidente o miembro representante de la Sociedad Civil del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores:

- Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;

- Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;

- Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

- Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;

- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;

- Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios.

DE LA DECLARACIÓN DE CANDIDATOS APTOS

Artículo 10°.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-

Dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el inciso d) del artículo 9° del presente decreto, ello con el fin de determinar la relación de candidatos aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Selección podrá efectuar consultas a CONSUCODE, Contraloría, INPE, Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, INDECOPÍ o cualquier otra entidad que resulte pertinente. Para tal efecto, tales entidades, así como los Organismos Reguladores deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado.

Culminada la verificación, la relación de candidatos aptos deberá ser publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Organismos Reguladores por un término no menos de dos (2) días calendario. De comprobarse la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un candidato que hubiese sido declarado apto, la Comisión de Selección deberá declararlo inhábil y retirarlo en cualquier etapa del proceso de selección.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11°.- De la Evaluación.-

El proceso de evaluación tendrá dos fases: la evaluación curricular y la evaluación personal. Estas



fases son cancelatorias, es decir, que sólo pasarán a la siguiente fase aquellos que hayan obtenido las más altas calificaciones en la fase anterior, conforme se señala en los artículos siguientes. Los puntajes obtenidos en cada fase no son acumulativos.

Artículo 12°.- De la Evaluación Curricular.-

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los candidatos declarados como aptos. Para dicho efecto la Comisión de Selección adoptará preferentemente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- conocimiento de negocios,
- conocimiento técnico,
- capacidad gerencial, y
- materia regulatoria.

En cualquier momento del proceso de selección, cuando la Comisión de Selección lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier candidato la aclaración curricular pertinente.

La evaluación culminará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos.

El puntaje máximo será de 100 puntos. Únicamente los ocho (8) candidatos con mejor calificación curricular pasarán a la fase de evaluación personal.

Una vez culminada la evaluación curricular, la Comisión de Selección publicará por dos (2) días calendario en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Organismos Reguladores, la lista de los ocho (8) candidatos a los que hace mención el párrafo anterior, en orden alfabético y señalando el nombre completo del candidato así como su número de Documento Nacional de Identidad.

Artículo 13°.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los candidatos que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo, tres (3) días antes de la misma, un ensayo, el mismo que no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

Para efecto de la evaluación personal, la Comisión de Selección adoptará preferentemente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- visión estratégica,
- capacidad comunicadora,
- capacidad de negociación y
- personalidad.

Las entrevistas culminarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular.

DE LA SELECCIÓN

Artículo 14°.- De la Lista de Candidatos.-

Culminada la evaluación, la Comisión de Selección elegirá a los candidatos que hayan obtenido la mejor evaluación personal y que conformarán la lista que deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de evaluación. El número de candidatos que integrarán la lista será determinado por la Comisión de Evaluación.

Una vez efectuada la entrega de la lista final por parte de la Comisión de Selección, la misma quedará extinguida.

El Presidente de la República designa a los miembros del Consejo Directivo mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada.

Artículo 15°.- De la imposibilidad de la Comisión para reabrir las etapas del proceso.-

Una vez realizada la publicación en cada una de las etapas del proceso - declaración de candidatos aptos,

la evaluación curricular, la evaluación personal y la conformación de la lista final - la Comisión de Selección queda impedida de reabrir cualquiera de ellas.

Artículo 16°.- De Refrendo.-

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única Disposición Complementaria Final.-

Facúltese a la Presidencia del Consejo de Ministros a dictar, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Única Disposición Complementaria Derogatoria.-

Deróguese el primer y segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 095-2001-PCM, la Resolución Ministerial N° 443-2006-PCM, en lo que se oponga la Resolución Suprema N° 355-2006-PCM, manteniendo su vigencia para la selección de presidente de los Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, así como cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

108902-1

Precisan cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2007-PCM

Lima, 14 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2003-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), el cual al regir con anterioridad a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, no se encuentra acorde con dichos lineamientos, como es el caso de la falta de precisión de los cargos de confianza correspondientes;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, definen al funcionario público como aquel que dirige organismos o entidades públicas y al empleado de confianza como aquel que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad, respectivamente;

Que, en el marco de sus atribuciones, el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente, en sesiones de fechas 26 de enero y 21 de agosto de 2007, ha acordado la necesidad e importancia de adecuarse al marco legal vigente, entre otros, la actualización de sus documentos de gestión;

Que, atendiendo a lo señalado, resulta necesario precisar los cargos de funcionario público y empleados de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal del Consejo Nacional del Ambiente, así como establecer un plazo para la adecuación de dicho documento de gestión a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28175 y en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; y,
Estando a lo acordado;